

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Excepto por los señores Abogados y Procuradores inscritos en el Colegio del Estado con su correspondiente licencia, dependiente que se hizo un estudio en el año de 1906, dando por terminado hasta el fin del presente ejercicio.

Los señores editores de periódicos que desearan colaborar en esta obra, para su publicación, que debe ser gratuita cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales ordinarias al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos se harán de la capital en barras por libranza del giro mutuo, admitiéndose sólo recibos de los correspondientes al trimestre, y únicamente por la libranza de proveer que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con un tanto por ciento.

Los Administradores de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuenta impresa en el Boletín de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de diciembre de 1906. Los señores periódicos, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, retención a efectos de pago.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 23 de agosto de 1921)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por lo excepcional de las circunstancias, se ha obligado a incorporarse nuevamente a filas del Ejército a muchos funcionarios del Estado que habían cumplido ya, normalmente, con sus deberes militares; y al por tal motivo se les priva del sueldo anexo a los destinos civiles que desempeñaban, y con el cual atendían al sostenimiento de sus familias, se les ocasiona un perjuicio en contradicción con el espíritu que informa el art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Determina este artículo taxativamente que los individuos que se hallen en tal situación, sean declarados excedentes; pero falta determinar si esta excedencia debe considerarse comprendida en el art. 44 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases, de 22 de julio del mismo año.

Por otra parte, el citado art. 11 de la ley de Reclutamiento empieza por afirmar literalmente que «no podrá seguirse perjuicio a alguno a

los individuos que al ser llamados a prestar servicio en filas, en cualquier época o situación que la ley señale, están desempeñando destinos del Estado, etc.»

Por eso, sin duda, el también citado art. 44 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, exceptúa el caso de excedencia por la ley de Reclutamiento al otorgar dos tercios de su sueldo a los funcionarios excedentes por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario.

No cabe suponer en el legislador el absurdo de establecer que perciba las dos terceras partes de su haber el funcionario que acepta voluntariamente el cargo de Senador o Diputado, y nada, absolutamente, el que llamado por la ley va a defender a la Patria con las armas.

Por eso no hay otra interpretación racional, sino que el art. 44 excepción que caso, porque, cuando se presenta, debe la excedencia ser con el total del sueldo, ya que es la única manera de que se cumpla la prescripción legal de que por la incorporación no se sufra perjuicio.

Espere confiado el Gobierno de S. M. que la medida que se adopta, con arreglo al criterio expuesto, no producirá quebrantos al Tesoro, puesto que el patriotismo de los demás empleados evitará, tomando sobre sí el exceso de trabajo que producirá las incorporaciones, el que haya que recurrir al umbramiento de interinos, autorizado por la misma ley de Reclutamiento; además, se adoptan para ello las necesarias ventajas.

Por las razones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M., por

acuerdo del mismo Consejo, el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de agosto de 1921.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del Estado, llamados en las presentes circunstancias a cumplir sus deberes militares, conservarán todos los derechos que les concede el art. 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; quedarán declarados en situación de excedencia mientras aquellas circunstancias subsistan, y percibirán íntegros sus respectivos sueldos, con cargo al crédito figurado en la Sección cuerdos de las Obligaciones generales del Estado, capítulo único, art. 8.º, «Excedentes de todos los Ministerios.»

Art. 2.º Los haberes de excedencia a que se refiere el artículo anterior, se entenderán compatibles con los devengos militares.

Art. 3.º Los individuos comprendidos en el artículo 1.º deberán participar, por escrito y bajo su responsabilidad, al Jefe de la unidad armada a que hayan sido incorporados, la dependencia civil en que prestaban servicio activo, a fin de que las oficinas de Mayoría de dichas unidades puedan expedir un certificado personal en que se haga constar la fecha del ingreso en filas del llamado.

Dicho certificado deberá presentarse en la oficina correspondiente, al efecto de la baja en las nóminas del personal activo. Acordada ésta por el Jefe de la dependencia, se comunicará por el mismo

a la Dirección general de la Deuda la fecha en que haya tenido efecto, remitiéndole, a la vez, el certificado a que se refiere el párrafo anterior, para que, sin más trámite y sin necesidad de nuevas declaraciones, se decrete el alta en las nóminas de excedentes de todos los Ministerios, de la provincia en que radicaba el destino civil que al int resado desempeñaba.

Art. 4.º Las oficinas de Mayoría de las unidades armadas redactarán, también mensualmente y con arreglo a la situación de revista, certificados detallados de los funcionarios civiles incorporados a filas, expresando la oficina o dependencia a que estaban adscritos y remitiéndolos directamente antes del día 15 de cada mes, a la intema Dirección de la Deuda y Cieros pasivas, la cual, en su vista, decretará la baja en la nómina de excedentes de los individuos no comprendidos en aquellos certificados, comunicando a los referidas intervenciones de Hacienda, antes del 20 de cada mes, el procedo o no hacer alteración en las respectivas nóminas, a las que deberá unirse, como justificante, dicho documento.

Art. 5.º Los haberes correspondientes a los individuos comprendidos en este Decreto, se satisfarán en la misma forma y con iguales requisitos que actualmente se satisfacen los de las Clases pasivas, con la sola excepción de no ser necesaria la presentación de la fe de vida, que se considerará sustituida por los certificados mensuales expedidos por las Mayorías de las unidades armadas.

Art. 6.º No se podrá hacer uso de la facultad de nombrar funcionarios interinos que conceda la ley

de Reclamamiento, más que en casos de absoluta y probada necesidad, siempre previo acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros para cada caso concreto.

Dado en Santander a dieciocho de agosto de mil novecientos veintuno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

(Gaceta del día 19 de agosto de 1921.)

DON JOSÉ LÓPEZ BOULLOSA,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que habiéndose efectuado la recepción de las obras del camino vecinal de Cabillos al kilómetro 11 de la carretera de Ponferrada a La Espina, he acordado hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el Ayuntamiento de Cabillos por daños y perjuicios, deducidos de jornales y materiales y demás que de las obras se derivan, lo hagan en el Juzgado municipal del expresado Ayuntamiento, en cuyo término radica la obra, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas, en León, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

León 18 de agosto de 1921.
José López

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la instancia suscrita por don Girón Robles y otros electores del pueblo de San Vicente, Ayuntamiento de Vegas del Condado, solicitando se declare la nulidad de la elección de Junta administrativa verificada el día 7 del actual:

Resultando que los reclamantes fundan su pretensión en que no se anunció el acto, ni la Junta del Censo hizo la proclamación de candidatos, con cuyo procedimiento evitaron, los que aparecen elegidos, toda intervención en las Mesas:

Resultando que para justificar su protesta, acompañan certificaciones en que constan sus afirmaciones:

Considerando que conforme al art. 92 de la ley Municipal, la elección de Juntas administrativas ha de hacerse con arreglo a los preceptos de la Ley:

Considerando que en la elección de que se trata se ha prescindido de la publicación del día en que había de verificarse y de la proclamación de candidatos el domingo anterior, y por consecuencia, se debe de vicio

sustancial que la invalida, por aparecer infringido el art. 26 de la ley Electoral; esta Comisión, en sesión de 13 del corriente, acordó declarar la nulidad de la elección de Junta administrativa del pueblo de San Vicente del Condado, verificada el 7 del actual.

Lo que se comunica a V. S. para los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 18 de agosto de 1921.—El Vicepresidente, P. A., *Adolfo López Cañón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia suscrita por don Benigno González y otros electores del pueblo de Vegas del Condado, solicitando se declare la nulidad de la elección de Junta administrativa verificada en 7 del corriente mes, fundándose en que no se anunció el acto, ni la Junta municipal del Censo hizo la proclamación de candidatos, con cuyo procedimiento los elegidos, evitaron intervención en las Mesas:

Resultando que los reclamantes acompañan a su escrito certificación que justifica sus afirmaciones:

Considerando que el art. 92 de la ley Municipal dispone que la elección de Juntas administrativas ha de hacerse con sujeción a los preceptos de la ley Electoral:

Considerando que en la elección de que se trata se ha prescindido de la publicación del día en que había de verificarse y de la proclamación de candidatos el domingo anterior, y por consecuencia, se debe de vicio sustancial que la invalida, por aparecer infringido el art. 26 de la ley Electoral; esta Comisión, en sesión del día 13 del corriente mes, acordó declarar la nulidad de la elección de Junta administrativa verificada en el pueblo de Vegas del Condado el 7 de este mes.

Lo que se dice a V. S. para los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 18 de agosto de 1921.—El Vicepresidente, P. A., *Adolfo López Cañón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia suscrita por don Luis López y otros electores de Castriño de Porma, Ayuntamiento de Vegas del Condado, solicitando se declare la nulidad de la elección de Junta administrativa verificada el día 7 del corriente, fundándose en que no se anunció el acto ni se hizo por la Junta del Censo la proclamación de candidatos; con cuyo procedi-

miento se impidió la intervención de las Mesas:

Resultando que los recurrentes acompañan a su escrito certificación que acredita sus afirmaciones:

Considerando que el art. 92 de la ley Municipal dispone que la elección de Juntas administrativas ha de hacerse con sujeción a los preceptos de la ley Electoral:

Considerando que en la elección de que se trata se ha prescindido de la publicación del día en que había de verificarse y de la proclamación el domingo anterior, y por consecuencia, se debe de vicio sustancial que la invalida, por aparecer infringido el art. 26 de la ley Electoral; esta Comisión, en sesión de 15 del actual, acordó declarar la nulidad de la elección de Junta administrativa verificada en el pueblo de Castriño de Porma el 7 del corriente mes.

Lo que se comunica a V. S. para los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

León, 18 de agosto de 1921.—El Vicepresidente, P. A., *Adolfo López Cañón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia suscrita por don Vicente Blanco y otros electores de San Cipriano, Ayuntamiento de Vegas del Condado, solicitando se declare la nulidad de la elección de Junta administrativa, verificada el día 7 del corriente mes, fundándose en que no se anunció el acto, ni se hizo, por la Junta municipal del Censo, la proclamación de candidatos, con cuyo procedimiento se impidió la intervención en las Mesas:

Resultando que los reclamantes acompañan a su escrito certificación en que consta la certeza de sus afirmaciones:

Considerando que el art. 92 de la ley Municipal dispone que la elección de Juntas administrativas se lleve a efecto con sujeción a los preceptos de la ley Electoral:

Considerando que en la elección de que se trata se ha prescindido de la publicación del día en que había de verificarse, y de la proclamación de candidatos por la Junta del Censo, y, por consecuencia, se debe de vicio sustancial que la invalida, por aparecer infringido el art. 26 de la ley Electoral; esta Comisión, en sesión del día 13 del corriente, acordó declarar la nulidad de la elección de Junta administrativa verificada en el pueblo de San Cipriano del Condado el día 7 del corriente mes.

Lo que se dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

León, 16 de agosto de 1921.—El Vicepresidente, P. A., *Adolfo López Cañón*.—El Secretario, *A. del Pozo*.
Sr. Gobernador civil de la provincia.

Vista la instancia suscrita por don Blas López y otros electores de Villanueva del Condado, Ayuntamiento de Vegas del Condado, solicitando que se declare la nulidad de la elección de Junta administrativa, verificada el 7 del corriente, fundándose en que no se anunció el acto, ni se hizo por la Junta del Censo la proclamación de candidatos, con cuyo procedimiento se privó a los vecinos de concurrir a la elección y de intervenir en las Mesas:

Resultando que los recurrentes acompañan a su escrito certificación en que se hace constar la certeza de sus afirmaciones:

Considerando que el art. 92 de la ley Municipal dispone que la elección de Juntas administrativas se lleve a efecto con sujeción a los preceptos de la ley Electoral:

Considerando que en la elección de que se trata se ha prescindido de la publicación del día en que había de verificarse, y de la proclamación de candidatos el domingo anterior, y, por consecuencia, se debe de vicio sustancial que la invalida, por haberse infringido el art. 26 de la ley Electoral; esta Comisión, en sesión de 13 del corriente, acordó declarar la nulidad de la elección de Junta administrativa verificada en el pueblo de Villanueva del Condado el 7 del corriente mes.

Lo que se dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 16 de agosto de 1921.—El Vicepresidente, P. A., *Adolfo López Cañón*.—El Secretario, *A. del Pozo*.
Sr. Gobernador civil de la provincia.

Vista la instancia suscrita por don Gregorio Viejo, vecino de Secos, Ayuntamiento de Vegas del Condado, solicitando se declare la nulidad de la elección de Junta administrativa, verificada el día 7 del corriente mes, fundándose en que no se anunció el acto, ni se hizo por la Junta del Censo la proclamación de candidatos, con cuyo procedimiento se impidió la intervención en las Mesas:

Resultando que el recurrente acompaña a su escrito certificación en que consta la certeza de sus afirmaciones:

Considerando que el art. 92 de la ley Municipal dispone que la elección de Juntas administrativas se lleve a efecto con sujeción a los preceptos de la ley Electoral:

Considerando que en la elección de que se trata se ha prescindido de la publicación del día en que había de verificarse, y de la proclamación de candidatos el domingo anterior por la Junta del Censo, y, por consecuencia, adócese de un vicio sustancial que la invalida, por aparecer infringido el art. 26 de la ley Electoral; esta Comisión, en sesión de 15 del actual, acordó declarar la nulidad de la elección de Junta administrativa verificada en el pueblo de Sicos del Condado en 7 del corriente mes.

Lo dice a V. S. para los efectos del art. 29 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 16 de agosto de 1921.—El Vicepresidente, P. A., Adolfo López Cañón.—El Secretario, A. del Pozo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

**DELEGACION REGIA
DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Circular

Próxima la fecha en que han de reanudarse las tareas escolares, cumple a los deseos del Delegado Regio que firma, conforme a las atribuciones que le da el Real decreto de 10 de octubre de 1919, encarecer, tanto a los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza como a los señores Maestros nacionales, el más riguroso celo para procurar que en todos los pueblos y en las Escuelas todas de la provincia, se observen fielmente los preceptos de la vigente Ley de 23 de julio de 1900, sobre la asistencia obligatoria de los niños comprendidos en la edad escolar—de los 6 a los 13 años—cuyos padres, tutores o encargados, serán responsables de ello, pudiendo ser castigados con arreglo a lo dispuesto en el art. 605 del Código penal, en caso de incumplimiento.

Abandonando a veces, por un pequeño beneficio próximo, el muy considerable, aunque más remoto, que la cultura proporciona al individuo y a las Naciones, muchos padres, por negligencia inexplicable, no reparan en la necesidad de que sus hijos obtengan la preparación, en todos los órdenes, que con la enseñanza primaria se obtiene, y ello es mal irremediable más tarde, que generalmente han de limitarse a lamentar, ya que con los años es más difícil a los alumnos adquirir la gran suma de conocimientos que ahora de pequeños les fuera facilísimo lograr.

Del probado entusiasmo que tienen por la labor escolar los Maestros, de la decidida cooperación de las autoridades y de la eficaz ayuda de las familias, base necesaria para que el intento sea una consoladora realidad, espera fundadamente sea atendido lo dispuesto en la presente circular.

León, 21 de agosto de 1921.—El Delegado Regio, Francisco del Río Alonso.

Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza y Maestros nacionales de la provincia.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Expirado el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial del 1.º y 2.º trimestres del ejercicio económico de 1921 a 22 y anteriores, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, que transcurrido el día 31 del corriente mes sin que los deudores hoyan solventado sus incumplidos, se procederá por la vía ejecutiva de apremio contra los morosos a hacerlos efectivos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarse a los Ayuntamientos deudores.

León, 25 de agosto de 1921.—El Arrendatario de la Recaudación, Baldomero González.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de junio por el Excmo. Ayuntamiento de León.

Sesión ordinaria de 3 de junio de 1921

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Isidro Afagame, y con asistencia de 15 Sres. Concejales, previa segunda convocatoria en forma legal, se abrió la sesión a las diez y nueve y quince.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado del estado de fondos.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de junio.

Fueron aprobados diferentes pagos.

Se acuerda realizar por administración el arbitrio sobre penas y multas.

Se acuerda comunicar a D. Angel de Poz que presente el plano de la parte posterior de la finca que

está edificando y que manifieste si acepta o no la parcela sobrante de la vía pública.

El Ayuntamiento se da por enterado del acta de delimitación de terrenos para los cuarteles, levantada por D. Ricardo Echevarría y D. Eusebio Jimeno.

Se concede licencia a D. Manuel Acevedo para cruzar, transversalmente, la calle de Alfonso V con tubería de hierro, para conducir agua artesiana.

Se acuerda construir la acera de un metro y cincuenta centímetros frente a la casa números 54 y 56 de la calle de Renueva, a cambio de la cesión de una parcela de 117 metros cuadrados.

Se concede licencia a la Cooperativa Eléctrica Popular para hacer nuevos tendidos subterráneos de líneas alimentadoras de alta tensión.

Se aprueba el informe de la Comisión de Obras en la instancia de D. Angel Santos, solicitando permiso para hacer obras en la casa-paraje de la calle de la Corredera, número 21, con los particulares que constan en el acta.

Se concede licencia a D. Manuel Arriola y a D. Benito García, para obras en las casas núm. 12 de la calle de Serradores y 11 de la de Mistercordia, respectivamente.

Se faculta al Sr. Comisario del Teatro para que haga la instalación de los cuartos para artistas, según lo propuesto por el informe de la Comisión de gobierno.

Se aprueba el acta de recepción provisional de las obras hechas en el plón del pozo artesiano de Renueva y su liquidación, con los particulares que constan en el acta.

Se dió por enterado el Ayuntamiento de la resolución recaída en el recurso entablado contra el reparto sobre incremento del valor de fincas sitas en la calle de las Varillas, y se acordó proceder a formar un nuevo reparto según las prescripciones legales.

Se acuerda publicar la relación de pen. f. de peso.

Se acuerda solicitar la cooperación del Sindicato de la prensa para la limpieza del alcantarillado.

Pasaron a informe asuntos que lo necesitan.

Se levantó la sesión a las veintuno y veintidós.

Sesión ordinaria de 10 de junio de 1921

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de 12 Sres. Concejales, previa segunda convocatoria en forma legal, se abrió

la sesión a las diecinueve y veintitrés.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado del estado de fondos.

Se aprobaron diferentes pagos.

Se acordó anunciar a oposición la plaza de arbitrio vacante, y que la Comisión de Hacienda formule las bases y programa.

Se acuerda anunciar entre Sociedades el seguro del Teatro principal, y que el Sr. Arquitecto haga la tasación del edificio para dicho seguro de incendios, con los particulares que constan en el acta.

Se acuerda conceder quinientas pesetas para la colonia escolar, y que los Médicos municipales intervengan en el reconocimiento de los niños que han de formar parte de ella.

Se concede permiso a D. Herminio Asoy para instalar un puesto de libros en la plaza de Santo Domingo.

Se acuerda que una Comisión, compuesta de varios Sres. Concejales, haga un estudio de la proposición del Sr. Rodríguez sobre la reforma del Cuerpo de Bomberos y presente un proyecto de reorganización.

Se aprueba el extracto de acuerdos tomados en el mes de mayo.

Se aprobó el informe de la Comisión de Higiene en la instancia de D.ª Felisa Villegas.

Se concede a perpetuidad a don Isidoro Robles la sepultura sita en el cuartel E, fila 5.ª, núm. 4, y a D. Bernabé Puerta la del cuartel M, fila 2.ª, núm. 31.

Se acuerda publicar la relación de pen. de comutado.

Se concede licencia a D. Jerónimo Díez para colocar diez vedadores.

Se concede permiso a D. Antonio García Añes para edificar un chalé en la Gran Vía de San Marcos.

Se designa a los Sres. Rodríguez y Palarés para formar parte de la Junta inspectora de la construcción de la casa de Correos.

Se levanta la sesión a las veintidós.

Sesión ordinaria de 17 de junio de 1921

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Isidro Afagame, y con asistencia de 14 Sres. Concejales, previa segunda convocatoria en forma legal, se abrió la sesión a las diecinueve y veintitrés.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acuerda hacer constar la gratitud a los Diputados y Senadores

que se pusieron a disposición de la Comisión que fué a Madrid, y celebrar reunión para dar cuenta de los trabajos de dicha Comisión.

El Ayuntamiento quedó enterado del estado de fondos.

Se aprobaron diferentes pagos.

Se desestima una cuenta de la Junta municipal del Censo electoral.

Se aprobó el contrato con la banda de música del Regimiento de Burgos.

Se aprobó el acta y plano de replanteo de los terrenos que ha de ocupar el ferrocarril de Matallana.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador militar, sobre aviación, y de otro del Sr. Gobernador civil sobre la casa de Correos.

Se desestimó la instancia de don Francisco Muñoz, sobre instalación de una tómbola.

Se concedió permiso a D. Balbino Díez para obras en la casa número 54 de la calle de Serrenos.

Se concedió también a D. Antonio Fernández para obras en la casa número 20 de la calle de Zapatería, no variando las dimensiones horizontales de los huecos.

Se autorizó a D. Telesforo Hurtado para colocar una tubería de agua, que partiendo de la casa del Sr. Lobén, atraviesa la calle de Ordóñez II, hasta la casa de su propiedad, en otro calle, con los particulares que constan en el acta.

Se autorizó a D. Nicenor Alvarez para cobijar la curata frente a la casa n.º 50 de la carretera de los Cubos.

Se autoriza a la Sra. Viuda de Cadenas para que haga la variación y construya de nuevo el trozo de alcantarilla de la calle de Vesiluz que queda dentro del terreno de su propiedad, con los particulares que constan en el acta.

Se concede permiso a D. Enrique Roldán para instalar una caseta con destino a la venta de bisutería, en la plaza de Santo Domingo, durante las ferias de San Juan.

Se concede permiso a D. Aniceto Fernández para modificar los huecos de la casa n.º 4 de la calle del Ercorial.

Se aprobó una proposición sobre puestos libres del mercado de abastos, del Sr. Solana.

Se faculta a la Alcaldía para que haga las debidas gestiones respecto al mal estado del relic del Consistorio.

Se faculta a los Sras. Vargas, Comisario del Teatro y Sr. Alcalde, para que procedan como crean más beneficioso en el asunto del sa-

guero de incendios del Teatro principal.

Se acuerda publicar la relación de pan fabricado.

Se facultó al contratista de la limpieza para la venta y adquisición de dos caballerías, con intervención del Veterinario municipal y demás particulares que constan en acta.

Pasaron a informe asuntos que lo necesitan.

Se levantó la sesión a las veinte y cuarenta y cinco.

Sesión ordinaria de 24 de junio de 1921

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Iñaki Alfagame, y con la asistencia de siete Sras. Concejales, para segunda convocatoria de forma legal, se abrió la sesión a las diecinueve y quince.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado del estado de fondos.

Se aprobaron diferentes pagos.

Se acordó acceder a la solicitud del Sr. Delegado Regio de 1.ª Enseñanza respecto de la condición puesta a la subvención concedida a la colonia escolar.

Se aprueba una proposición de los Sras. Vargas y Solana relativa al turno de guardia diurna por un señor Médico municipal en la casa de socorro, con los particulares que constan en el acta.

Se aprueba una proposición del Sr. Alcalde sobre parcelación del terreno sobrante del mercado de ganado y esjención de los solaros que resulten, cediendo al ferrocarril de Matallana la parte necesaria, incluyendo en dicha proposición el estudio de reforma de todo el barrio de los Quiñones.

Se aprueba una proposición del Sr. López Robles sobre la rebaja de tarifas de coches de punto.

Se autoriza al Sr. Depositario para la adquisición de papel de multas.

Se acuerda publicar la relación de pan fabricado.

Se delegó en el Sr. Alcalde de Barcelona la representación del Ayuntamiento en la celebración de la semana municipal.

Se autoriza a los Sras. Alcalde y López Robles para que propugnan lo más conveniente sobre el arreglo del pozo artesano de Purria Castillo.

Pasaron a informe asuntos que lo necesitan.

Se levantó la sesión a las veinte y cinco minutos.

El presente extracto está tomado de las actas originales, a que me re-

mito.—El Secretario, A. Marco, «Ayuntamiento constitucional de Lado.—Sesión de 1.º de julio de 1921.—Aprobado: Remítase copia al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—I. Alfagame.—Por acuerdo del ex-celentísimo Ayuntamiento, Antonio Marco.»

Los apéndices al emphyteutismo de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, base de los repartos del año económico de 1922 a 1923, permanecerán expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

- Bermudes
- Carnucedo
- Ceza
- Chozas de Abejo
- Galleguillos de Campos
- Priaranza del Bierzo
- Quintana del Marco

Alcaldía constitucional de Valdeteja

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde, Depositario y Secretario, correspondientes al ejercicio de 1920 a 1921, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valdeteja 16 de agosto de 1921. El Alcaide, Francisco González.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Confeccionada el repartimiento preventivo en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el actual ejercicio económico, se halla manifestado al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y oír reclamaciones, las que se admitan durante dicho término, y tres días más.

Vega de Infanzones 17 de agosto de 1921.—El Alcalde, Faustino Andrés.

Alcaldía constitucional de Castillo de los Polvares

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades, las Ordenanzas para la regulación de los arbitrios municipales sobre bebidas y carnes, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el art. 119 del

Reglamento de 29 de junio de 1911. Castillo de los Polvares 17 de agosto de 1921.—El Alcalde, Juan Francisco Salvadoras.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE BRÓN

Anuncio

El día 1.º del próximo mes de septiembre, y a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia Civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la ley de Caza, con arreglo a lo que determina el art. 5.º del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Asimismo, y en dicho acto, tendrá lugar la venta de chatarra procedente de las armas destruidas.

Lrán 22 de agosto de 1921.—P. A. y O. del primer Jefe, el segundo, Ulpiano Blanco Domínguez.

González García (David), hijo de Vicente y de Carmen, natural de Hornija (Laón), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,540 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz agullena, barba despoblada, boca pequeña, color bueno, frente estrecha, aire marcial y producción buena, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recruta de Astorga para su destino a Cuerpo, comprocará dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el Juez instructor D. José María Sarmiento, Teniente de Ingenieros, con destino en el 4.º Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciera.

Barcelona 5 de agosto de 1921. El Juez instructor, José María.

Sindicato Agrícola de Sorribea, Clisteros y Vidanes

Aprobados los proyectos de Ordenanzas y Regamentos del Sindicato y Jurado de riego, se hallan expuestos al público hasta el día 30 de septiembre próximo, y horas de nueve a doce, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados, que lo deseen, presenten sus memorias. Vidanes 19 de agosto de 1921.—El Gerente, Ezequiel Fernández.

Imp. de la Diputación provincial